

**ESTATUTOS DE LA
ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL**
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I - DEFINICIONES BÁSICAS

CAPÍTULO II - DE LA MILITANCIA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

CAPÍTULO III - DE LA JUSTICIA INTERNA

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALIANZA
PATRIÓTICA NACIONAL**

CAPÍTULO I - VIDA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

CAPÍTULO II - LAS ASAMBLEAS ESTATALES

CAPÍTULO III - DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

CAPÍTULO IV - DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

CAPÍTULO V - DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS

**TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LA ALIANZA
PATRIÓTICA NACIONAL**

CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES

ESTATUTOS DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1. La denominación oficial de la Agrupación Política Nacional es “Alianza Patriótica Nacional”. Su emblema oficial es un recuadro contenedor de imagotipo y nombre, del cual emerge un águila, representada mediante trazos color plateados, ella se encuentra acompañada por el nombre de nuestra Agrupación, esto representa la alianza de la patria con el pueblo en busca de transformar las diferentes comunidades locales que juntas integran nuestra gran nación. El logo utiliza una tipografía denominada “Montserrat Bold” y siempre está en mayúsculas/minúsculas. Los colores del emblema es el “PANTONE 259 C”, además como fondo suele utilizarse el color violeta o blanco. El logotipo guarda una relación de aspecto de 4:2.

Artículo 2. La Alianza Patriótica Nacional se conforma y se organiza como una Agrupación Política Nacional mexicana con los siguientes objetivos:

- 1) Consolidar, promover y defender el humanismo mexicano en cada rincón del país, para que todos los mexicanos se encuentren en un estado de bienestar y los recursos públicos tengan prioridad número uno en favor de los derechos humanos de aquellas mayorías que han sido delegadas históricamente.
- 2) Coadyuvar a la formación de cuadros políticos. Formar una generación de servidores públicos bajo los principios del humanismo mexicano, que pongan el aparato estatal al servicio de la patria.
- 3) Incidir en la formación política de las personas y sus comunidades. Desarrollar con las personas y comunidades, aquellas actitudes, capacidades y hábitos de participación ciudadana, desarrollo comunitario y organización política en torno a asuntos públicos que mejoren el bienestar colectivo.
- 4) Participar electoralmente con el fin de transformar y dignificar la política dentro de todas las comunidades que integran nuestro país.

Artículo 3. La Alianza Patriótica Nacional tiene los siguientes principios:

- 1) **LOCALISMO:** Los pueblos deciden quién y cómo gobierna y si no obedece al pueblo, deberá ser removido. Buscamos el buen gobierno y eso depende de cada comunidad. Reconstruyamos el tejido social garantizando que todas las personas que deseen, de manera libre e individual, unirse a la Alianza Patriótica Nacional lo puedan hacer en un marco de transparencia,

orden y civilidad democrática. Vemos la política como una actividad colectiva que requiere la participación de personas provenientes de distintas realidades dentro de un mismo pueblo. Estamos contruidos de fragmentos.

- 2) **AMPLIACIÓN DE DERECHOS:** Todas las personas nacemos iguales ante la ley y con los mismos derechos. Buscamos que desde el Estado se garantice el acceso a los derechos y la ampliación de los mismos, combatiendo la corrupción y la impunidad, y atacando las causas que generan pobreza y desigualdad, para defender la dignidad de todos los mexicanos.
- 3) **JUSTICIA SOCIAL:** Buscamos un modelo político, económico y social donde la dignidad y la igualdad entre las personas sean respetadas, entendiendo que la pobreza, la desigualdad y la impunidad, son los principales retos que superar para transformar nuestro país.
- 4) **EXCELENCIA DE LO PÚBLICO:** Queremos que lo público sea sinónimo de excelencia, terminar con la privatización de servicios básicos y con la mercantilización de la dignidad de las personas. Es fundamental que se usen los recursos públicos de manera eficiente y transparente para garantizar siempre que los servicios sean de calidad.
- 5) **TRANSPARENCIA:** Fomentar la cultura de la transparencia en el actuar de nuestros gobiernos. La información sobre las actividades de los organismos públicos debe ser creada y estar a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye que desde la ciudadanía se exija la mayor y mejor divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, es decir, a iniciativa propia de las entidades públicas.
- 6) **PLURALIDAD:** Nos une la patria, nos nutre la pluralidad. Incluiremos a las nuevas voces que anhelan participar en esta etapa histórica de la construcción de un nuevo México, activistas, deportistas, artistas, líderes vecinales y cualquier persona que fortalezca la pluralidad de ideas que conforman a nuestro movimiento. No se busca excluir a nadie, menos a quienes piensan diferente. Se trata de respetar y tomar en cuenta. Nadie queda fuera, todos estamos dentro.
- 7) **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA:** La construcción de sociedades más participativas coadyuvará a tener gobiernos más responsables y sensibles a las demandas sociales. Es desde la comunidad, y no desde el escritorio, que se deben diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas.

DE LA MILITANCIA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

Artículo 4. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en cualquier estado del país declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad, puede registrarse para ser afiliada a la Alianza Patriótica Nacional. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre, pacífica y sin coacción alguna y se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y Estatutos de la Alianza Patriótica Nacional.

Artículo 5. Podrán afiliarse ordinariamente, en su lugar de residencia, las personas mexicanas que lo soliciten y se comprometan al cumplimiento de los Estatutos de la Agrupación, y cumplan las condiciones descritas en el artículo anterior. De manera extraordinaria, aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia. Las personas podrán afiliarse mediante los formatos y los procesos que la Coordinación de Organización Territorial establezca para tal efecto.

Artículo 6. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Buscar consolidar la estructura de personas voluntarias por convicción y aumentar de forma sostenida la participación, en número de personas y proyectos al interior y exterior de la Alianza Patriótica Nacional.
- 2) Difundir y circular información sobre la Declaración de principios, Estatutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional, o en su caso, del órgano interno o instancia en la que participe, para formar y proporcionar información a las demás personas afiliadas.
- 3) Participar para consolidar demandas sociales y políticas que busquen la mejora de la calidad de vida en su localidad y, disputar el poder político mediante las elecciones a cargos de elección popular que tendrán como principal objetivo cumplir las demandas políticas y sociales reconocidas, mediante la actividad local y nacional de la Alianza Patriótica Nacional y todas aquellas que social, constitucional o convencionalmente deban ser satisfechas.
- 4) Replicar, difundir y comunicar por todos los medios posibles, los programas y publicaciones de la Alianza Patriótica Nacional.
- 5) Representar dignamente a la Alianza Patriótica Nacional en todas las

facetas de su vida pública, teniendo una conducta social honesta, diligente y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad.

- 6) Dedicar tiempo y recursos de forma voluntaria, razonable y proporcional a su situación, sin expectativa de retribución o contraprestación económica.
- 7) Cumplir con la Declaración de principios, Estatutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional.
- 8) Todas las otras obligaciones contenidas en la legislación aplicable.

Artículo 7. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tienen los siguientes derechos:

- 1) Mediante su afiliación, a formar parte de la Asamblea Estatal que le corresponda para contribuir en la creación de una democracia local directa, participativa y central para la creación de las demandas políticas de la agrupación.
- 2) Discutir, comunicar y debatir sus convicciones y puntos de vista ante todos los militantes de la Alianza Patriótica Nacional, en afán de intercambio y usando la búsqueda de consenso como método de diálogo.
- 3) Organizarse local y nacionalmente para la defensa de los derechos de los habitantes de su territorio, especialmente para contrarrestar los efectos negativos de toda acción que sea llevada a cabo en el territorio en donde habita.
- 4) Gozar de autonomía de organización en métodos y acción política dentro de los parámetros mínimos de acción definidos por el órgano estatutario correspondiente.
- 5) Difundir mediante los métodos que consideren convenientes, siempre respetuosos, la Declaración de principios, Estatutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional.
- 6) Convocar a las demás personas habitantes de su comunidad para afiliarse y participar en la Alianza Patriótica Nacional.
- 7) Participar, cuando así lo decida, en todos los procesos de democracia interna convocados por los órganos de la Alianza Patriótica Nacional, los cuales deberán suceder en igualdad de condiciones y en equidad.
- 8) Votar de forma directa en sus Asambleas Municipales o Estatales y en forma indirecta, mediante sus Coordinadoras y Coordinadores Estatales, en la Asamblea General Nacional.
- 9) Solicitar a los órganos de la Alianza Patriótica Nacional, los recursos, formación, capacitación, documentos, métodos e insumos necesarios para

llevar a cabo las actividades de organización política, de acuerdo con los reglamentos aplicables.

10) Participar en los espacios de deliberación y discusión virtual, es decir, a través de medios digitales que, para tal efecto, por mandato estatutario, el Consejo Ejecutivo Nacional debe implementar y garantizar su operación y la facilidad de acceso para toda persona afiliada.

11) Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable.

Artículo 8. Para que todos los espacios de representación popular que llegue a ocupar la Alianza Patriótica Nacional se integren representando efectivamente la diversidad social del país, se deberán conformar atendiendo al principio de paridad y representación de género, y llevando a cabo esfuerzos orientados a la inclusión de sectores tradicionalmente subrepresentados en la política.

Artículo 9. A fin de garantizar los relevos en cargos de dirigencia nacional, estatal y municipal, cualquier militante que haya ocupado un cargo de dirigencia podrá reelegirse para ese mismo puesto en tres ocasiones. Nadie, bajo ninguna circunstancia, podrá ocupar dos cargos de dirigencia al mismo tiempo.

Artículo 10. La Alianza Patriótica Nacional obtendrá su financiamiento privado, público, y en su caso, autofinanciamiento bajo los esquemas que la Coordinación de Fiscalización y Finanzas y la legislación aplicable establezca.

Artículo 11. En términos del financiamiento de la Alianza Patriótica Nacional, el órgano estatutario de finanzas, la Coordinación de Fiscalización y Finanzas, será auditado por el órgano interno de control, el Consejo de Honor y Justicia, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización, contabilidad y transparencia. Lo anterior con el objetivo de garantizar la máxima transparencia de los ingresos y egresos de la agrupación. La información generada se recolectará, pedirá, organizará, auditará y presentará a las instancias competentes.

CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA INTERNA

Artículo 12. Dentro de los principios y Estatutos de la Alianza Patriótica Nacional, se asume la vía pacífica, democrática y el principio pro persona, la interpretación conforme, y los principios constitucionales y convencionales para garantizar el acceso a la justicia como los canales de solución de controversias que pudieran llegar a generarse en la vida institucional y pública en la que se involucre esta

agrupación.

Artículo 13. Previo al formal inicio de un procedimiento disciplinario en contra de una persona afiliada o de algún órgano de la agrupación, se deberá propiciar, y en su caso iniciar un medio alternativo para la solución de la controversia con el propósito de eliminar las causas del conflicto y transformarlo, de modo tal que se permita la convivencia en plena vigencia de los derechos humanos y políticos de todas las partes. Es requisito para llevar a cabo dicho medio alternativo, la voluntad de las partes.

Artículo 14. La violación de los Estatutos de la Alianza Patriótica Nacional y/o a sus principios fundamentales, será sujeto de sanción hacia la persona o personas militantes de la agrupación que incurran en dichos supuestos. El proceso disciplinario de justicia interna se hará mediante las instancias y procedimientos aquí establecidos, en apego, además, a la legislación en materia electoral que sea aplicable.

Artículo 15. Se consideran faltas a los Estatutos y la Declaración de principios, lo siguiente:

- 1) La inobservancia de los Estatutos y el incumplimiento de las obligaciones de la militancia.
- 2) Transgredir las obligaciones establecidas en los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional y/o sus reglamentos.
- 3) Realizar cualquier conducta punible en los términos del protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional, instrumento especializado que determinará su gravedad.
- 4) Realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona militante;
- 5) Llevar a cabo cualquiera de estas acciones en el ámbito de la función pública o la vida electoral, siempre que éstas involucren a la agrupación, en cuyo caso la Alianza Patriótica Nacional podrá deslindarse en el momento oportuno e iniciar un procedimiento interno para la sanción a dicha conducta.

Artículo 16. Se consideran faltas de conducta graves de cualquier persona afiliada a la Alianza Patriótica Nacional, las siguientes:

- 1) Conducirse con deshonestidad o improbidad en su vida diaria, particularmente en la vida pública.
- 2) Actuar ante las autoridades del Estado mexicano, incluyendo las

electorales, a nombre de la Alianza Patriótica Nacional sin haber recibido tal encargo.

- 3) Usurpar cargos o funciones de dirigencia de la Alianza Patriótica Nacional, así como de algún cargo operativo, ejecutivo o estatutario.
- 4) En caso de detentar un cargo de dirigencia, estatutario, operativo o ejecutivo, por abandono notable de deberes.
- 5) Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales, antecedentes de corrupción o de militancia activa en alguna otra Agrupación Política Nacional.
- 6) Divulgación dolosa de información errónea, confidencial o de datos personales respecto de la Alianza Patriótica Nacional o sus personas afiliadas.
- 7) Recibir resolución administrativa o sentencia condenatoria por actos de corrupción, violencia sexual, por delitos patrimoniales o delitos electorales;
- 8) Ejercer violencia política en razón de género, especialmente si esta se ejerce en contra de las mujeres; y
- 9) Reincidir en faltas a los presentes Estatutos.

Artículo 17. Las sanciones disciplinarias que se podrán dictar ordinariamente, serán las siguientes:

- 1) Amonestación por escrito;
- 2) Suspensión temporal del cargo que se estuviere desempeñando en la Alianza Patriótica Nacional;
- 3) Separación definitiva o privación del cargo o comisión;
- 4) Suspensión temporal de tres a seis meses como militante de la agrupación;
- 5) Expulsión de la agrupación;
- 6) Las establecidas en el protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional.

Artículo 18. Es el órgano encargado de la justicia interna de la agrupación, el Consejo de Honor y Justicia. Estará integrado por cuando menos 3 personas, y que deberán acreditar, previo a su nombramiento, conocimientos amplios y suficientes en materia jurídica, así como, preferentemente en materia de derechos humanos, justicia restaurativa y solución alternativa de conflictos, y quienes serán elegidas de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 19. Las sanciones disciplinarias señaladas en estos Estatutos se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta, toda resolución que dicte el órgano de justicia, deberá estar fundada, motivada y

argumentada debida y suficientemente; y sus resoluciones deberán siempre atender al principio pro persona y realizarse con perspectiva de derechos humanos.

Artículo 20. Será el órgano de justicia interna el que reciba, por escrito a través de correo electrónico, de personas afiliadas u órganos de la agrupación, solicitudes de procesos disciplinarios y de justicia interna. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre del órgano, de la persona o personas que denuncia, su domicilio para oír y recibir notificaciones, un correo electrónico para el mismo efecto, el nombre de la o las personas denunciadas y una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes Estatutos.

Artículo 21. A partir de la fecha de recepción por escrito de la solicitud, el órgano de justicia tendrá un plazo de 90 días hábiles para resolver cada caso. El órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 30 días hábiles. Estos plazos son aplicables aun y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo de solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria.

Artículo 22. El procedimiento general anterior deberá adecuarse en sus plazos e instancias que participan en el proceso, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional. Frente a cualquier duda en su aplicación conjunta, deberá prevalecer la interpretación de normas sustantivas o procesales que mayor beneficio o menos restricciones impongan a las víctimas.

Artículo 23. Tanto el reglamento de justicia interna como el protocolo de prevención a casos de violencia de género deberán incluir las siguientes prerrogativas procesales y derechos de las personas denunciadas:

- 1) Derecho a conocer las acusaciones que se les formulen;
- 2) Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulen;
- 3) Garantizar en igualdad de oportunidades, y respetando la igualdad procesal con las personas denunciantes, el derecho de audiencia de las personas denunciadas;
- 4) Derecho a ser representados por un profesional del derecho o persona de su confianza;
- 5) Derecho a acceder a su expediente completo y acceso pleno a la

- información vertida en su contra dentro del procedimiento de investigación;
- 6) A respetar y salvaguardar todas las prerrogativas procesales y constitucionales de cualquier persona acusada; y
 - 7) A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 24. Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria surtirán efectos definitivos e inatacables al interior de la agrupación y, en consecuencia, alcanzan la categoría de ejecutoriadas habiendo transcurrido quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación en caso de que no se hubieren impugnado.

Artículo 25. Para efectos de los presentes Estatutos, los mecanismos alternativos de solución de conflictos sirven para solucionar conflictos de manera pacífica, en los cuales las partes construyen los acuerdos, asistidos por un tercero imparcial, neutral y capacitado. Dichos métodos se ofrecerán al momento de recepción de denuncia para la aceptación, o no, de las partes.

Artículo 26. Los principios que rigen los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son:

- 1) Voluntariedad: las dos partes, tanto la denunciante como la denunciada tendrán que entrar en este proceso de manera voluntaria;
- 2) Información: se les mantendrá notificadas a las dos partes de forma verídica, clara y actualizada;
- 3) Confidencialidad: la información tratada no deberá ser divulgada, cuidando que el proceso de investigación no sea intervenido en perjuicio de nadie, salvo que la integridad física o la vida de una de las partes esté en peligro, se deberá de notificar al Ministerio Público de así decidirse;
- 4) Imparcialidad: los mecanismos alternativos deberán ser conducidos bajo objetividad e imparcialidad. Las personas facilitadoras tendrán que abstenerse de tener preferencias o conflictos de interés;
- 5) Equidad: los mecanismos alternativos tendrán que proporcionar condiciones de equilibrio entre las partes;
- 6) Honestidad: tanto las partes involucradas como las y los facilitadores tendrán que hablar siempre con la verdad; y
- 7) Visión restaurativa y transformadora que enfoque las acciones a transformar el papel de las partes en la comunidad.

Artículo 27. Siempre que sea posible, se ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de la mediación.

Artículo 28. Se puede llevar un caso de justicia interna de la agrupación a mediación cuando:

- 1) La mediación sucederá por recomendación del órgano de justicia después de valorar si el conflicto puede ser mediado, a través del diálogo y la concertación.
- 2) La mediación tendrá como fin generar el diálogo y entendimiento entre las partes, prevenir la repetición de la conducta, fortalecer la autonomía de las partes, sensibilizar a la persona denunciada y que sea responsable de una conducta punible con respecto a las conductas realizadas, y para reconstruir un clima de convivencia respetuosa.

Artículo 29. No se puede llevar un caso de justicia interna de la agrupación a mediación cuando:

- 1) No hay consentimiento para llevarlo a cabo.
- 2) La persona que denuncia se encuentra afectada emocionalmente, de modo tal que le impida tomar decisiones, previa opinión profesional de una persona acreditada para emitir una opinión o dictámenes periciales en materia de salud mental o disciplinas afines que acredite ese hecho.
- 3) La acción denunciada constituya un delito.
- 4) Haya reiteración por parte del denunciado.

Artículo 30. El medio alternativo correspondiente será llevado por personas certificadas, a propuesta del órgano de justicia. Estas personas se ajustarán a los plazos establecidos en el presente capítulo, y deberán además, ser expertas en la materia de solución alternativa de conflictos, deberán facilitar la imparcialidad y el diálogo bajo los principios y valores enunciados en estos Estatutos.

Artículo 31. Los medios alternativos que pueden llevarse a cabo son la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, y se determinará su procedencia por el órgano de justicia.

Artículo 32. Todo procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni menos aún de las aseveraciones que las personas participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto entre las partes.

Artículo 33. La invitación y la obtención de la anuencia para la participación en

cualquier procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será realizada y gestionada por el órgano de justicia, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia o querrela que origine el procedimiento.

Artículo 34. El acuerdo al que las partes lleguen por el procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será elevado a rango de resolución definitiva del órgano de justicia y, por lo tanto, es vinculante para las partes que intervinieron.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

CAPÍTULO I VIDA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

Artículo 35. La Alianza Patriótica Nacional tendrá, para el desarrollo de sus actividades, la siguiente estructura:

- 1) Asambleas Estatales;
- 2) Asamblea General Nacional;
- 3) Consejo de Honor y justicia;
- 4) Consejo Ejecutivo Nacional;
- 5) Coordinación Nacional;
- 6) Coordinador Ejecutivo Nacional;
- 7) Coordinación Jurídica;
- 8) Coordinación de Organización Territorial;
- 9) Coordinación de Fiscalización y Finanzas;
- 10) Coordinación de Pedagogía Política;
- 11) Coordinación de Vinculación Empresarial;
- 12) Coordinación de Diversidad;
- 13) Coordinación de Mujeres;
- 14) Titular de la Unidad de Transparencia

CAPÍTULO II LAS ASAMBLEAS ESTATALES

Artículo 36. Las Asambleas Estatales se integran por mínimo cinco personas. Para que una sesión de Asamblea Estatal sea válida, el quórum se considerará

con un mínimo de dos terceras partes de los integrantes del Consejo Ejecutivo Local que estén presentes y los acuerdos que ahí se adopten deberán suceder por mayoría simple para su validez. En caso de que un miembro del Consejo Ejecutivo Local no pueda asistir, será necesario que se excuse con su Coordinador Estatal para que no sea considerada su ausencia en el quórum de la asamblea en cuestión.

Artículo 37. Los integrantes del Consejo Ejecutivo Local de la Alianza Patriótica Nacional se eligen mediante el voto directo de los militantes de la Asamblea Estatal a la que correspondan. Deberán elegir a una persona que funja como Coordinador de la Asamblea Estatal, a su subcoordinador, y cuando menos a una persona y hasta a diecisiete, que serán las encargadas de aspectos ejecutivos, técnicos y operativos como un enlace que tenga estrecha comunicación con el Consejo Ejecutivo Nacional y sus diferentes áreas, en la materia: Jurídica; Organización Territorial; Fiscalización y Finanzas; Pedagogía Política; Vinculación Empresarial; Diversidad; Mujeres; etc. El Consejo Ejecutivo Local podrá llevar a nivel local el nombre que mejor se adecue a sus necesidades y contexto local, manteniendo una operación jerarquizada en todo momento por su similar de área dentro del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 38. Para que una Asamblea Estatal sesione, el quórum se considerará con un mínimo de cincuenta por ciento de las personas afiliadas en el estado se encuentren presentes y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 39. Todas las personas afiliadas a la Alianza Patriótica Nacional tendrán derecho a voz y voto directo en su Asamblea Estatal correspondiente.

Artículo 40. En agosto de cada año, el Coordinador Nacional de la Alianza Patriótica Nacional; el Coordinador Ejecutivo Nacional; y el Coordinador de Organización Territorial Nacional, convocarán a la elección y renovación de las Asambleas Estatales en todo el país, convocatoria que será publicada y difundida a través de los canales oficiales de la agrupación.

CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 41. La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de toma de decisiones de la agrupación. Sostendrá sus reuniones de manera ordinaria cuando menos 2 veces al año, o de manera especial o extraordinaria, conforme a lo establecido en el reglamento de asambleas. Sus atribuciones están establecidas en los presentes Estatutos y para su instrumentación y ejecución se estará a lo dispuesto en el reglamento de asambleas.

Artículo 42. La Asamblea General Nacional tiene las siguientes facultades:

- 1) Nombrar y remover al Consejo Ejecutivo Nacional y a todos sus integrantes;
- 2) La aprobación y modificación de sus documentos básicos de la Alianza Patriótica Nacional;
- 3) Aprobar la ruta estratégica de la agrupación en materia política, electoral y social.
- 4) Atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia para la vida pública de la Alianza Patriótica Nacional.

Artículo 43. La Asamblea General Nacional estará integrada por:

- 1) El Coordinador Nacional de la Alianza Patriótica Nacional; persona con voz y voto;
- 2) Los Coordinadores Estatales electos en las respectivas Asambleas Estatales de cada estado donde la Alianza Patriótica Nacional esté presente; personas con voz y voto;
- 3) El Coordinador Ejecutivo Nacional; persona con voz y voto; y
- 4) Las demás personas integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional; personas con únicamente derecho al uso de la voz.

Artículo 44. La Asamblea General Nacional será dirigida por una mesa directiva conformada por el Coordinador Nacional y el Coordinador Ejecutivo Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional, quienes deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión; integrarán también la mesa directiva cuantos integrantes del Consejo Ejecutivo resulten necesarios para el desahogo de cada asamblea.

Artículo 45. Todas y todos los coordinadores estatales tendrán derecho a la voz y el voto dentro de la Asamblea General Nacional; sin embargo, sus facultades son personales e intransferibles; en caso de ausencia, sus derechos y obligaciones serán cubiertos por su subcoordinador estatal debidamente electo en su Asamblea

Estatutal de origen.

Artículo 46. Para que la Asamblea General Nacional sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% de coordinadores; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal, esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 47. El Consejo Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la Alianza Patriótica Nacional, y se integra por:

1) Un Coordinador Nacional, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A.** Representar legalmente a la agrupación;
- B.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General Nacional;
- C.** Designar y remover a la persona que funja como representante legal ante las autoridades jurídicas, políticas y electorales;
- D.** Firmar los acuerdos políticos aprobados por la Asamblea General Nacional;
- E.** Designar al suplente de la coordinación nacional o secretaría de la mesa directiva de la Asamblea General Nacional en cualquier asamblea nacional, siendo esta de carácter ordinaria, extraordinaria o especial;
- F.** Firmar y publicar las convocatorias de la agrupación aprobadas por los órganos correspondientes, y con la certificación del Coordinador Ejecutivo Nacional;
- G.** Coordinar el trabajo de la agrupación con sus integrantes que funjan como representantes populares en algún espacio legislativo o ejecutivo, local o federal;
- H.** Acudir con voz y voto a las Asambleas Generales Nacionales;
- I.** Designar, junto con la Asamblea General Nacional, al Consejo Ejecutivo Nacional;
- J.** Cuidar y administrar el patrimonio de la agrupación.

- K.** Presidir la mesa directiva de la Asamblea General Nacional;
- L.** Participar en la votación, en igualdad de condiciones, que aprueba o rechaza la selección de precandidaturas y candidaturas que la Alianza Patriótica Nacional apoyará como agrupación en los procesos electorales;
- M.** En coordinación con el Coordinador Ejecutivo Nacional, promover y conducir el trabajo entre los órganos estatutarios y operativos de la agrupación; y
- N.** Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos de la agrupación.

2) Un Coordinador Ejecutivo Nacional, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A.** Representar a la Coordinación Nacional y suplir sus ausencias en los siguientes casos:
 - i.** Por delegación o designación;
 - ii.** Por ausencia, cuando sea de más de 15 días.
- B.** Coordinar con el Coordinador Nacional la promoción y conducción de los trabajos entre los órganos estatutarios y operativos de la agrupación;
- C.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estatutarias y legales de la agrupación, en coordinación con las áreas u órganos encargados de estas;
- D.** Acudir con voz y voto a la Asamblea General Nacional;
- E.** Representar legalmente a la agrupación en los actos jurídicos que se le comisione o a los que no pueda acudir el Coordinador Nacional;
- F.** Certificar, para fines internos, cuántos documentos o convocatorias le solicite el Coordinador Nacional;
- G.** Fungir como secretario de la mesa directiva de la Asamblea General Nacional;
- H.** Aprobar, previa a la presentación ante la Asamblea General Nacional, el informe anual de actividades del Consejo Ejecutivo Nacional.
- I.** Participar en la votación, en igualdad de condiciones, que aprueba o rechaza la selección de precandidaturas y candidaturas que la Alianza Patriótica Nacional apoyará como agrupación en los procesos electorales; y,
- J.** Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos.

3) Un Coordinador Jurídico Nacional, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General Nacional;
 - B.** Generar un primer borrador de los diferentes proyectos de documentación interna de la Alianza Patriótica Nacional;
 - C.** Promover y acompañar la creación y presentación de iniciativas de ley por parte de la Alianza Patriótica Nacional en los diferentes espacios legislativos;
 - D.** Entablar vínculo con las diferentes facultades de derecho y ciencias sociales del país;
 - E.** Acompañar y apoyar a la Coordinación de Pedagogía Política Nacional en sus tareas de capacitación al interior y exterior de la agrupación;
 - F.** Apoyar a la Coordinación de Fiscalización y Finanzas en sus tareas de recaudación y financiamiento de la agrupación;
 - G.** Auxiliar a las diferentes Coordinaciones del Consejo Ejecutivo Nacional en sus tareas dentro de la agrupación;
 - H.** Acudir con derecho al uso de la voz a la Asamblea General Nacional;
 - I.** Participar en la votación, en igualdad de condiciones, que aprueba o rechaza la selección de precandidaturas y candidaturas que la Alianza Patriótica Nacional apoyará como agrupación en los procesos electorales; y
 - J.** Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos.
- 4)** Un Coordinador de Organización Territorial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A.** Coordinar, y supervisar junto con el Coordinador Nacional y el Coordinador Ejecutivo Nacional el crecimiento de las Asambleas Estatales que se encuentren consolidadas;
 - B.** Realizar las acciones necesarias para integrar nuevas Asambleas Estatales en aquellos estados de la República donde aún no se tenga un equipo de la Alianza Patriótica Nacional;
 - C.** Auxiliar a la Coordinación Nacional y al Coordinador Ejecutivo Nacional en la renovación de las dirigencias estatales de la Alianza Patriótica Nacional;
 - D.** Organizar campañas de afiliación a la Alianza Patriótica Nacional;
 - E.** Generar estrategias de posicionamiento de la Alianza Patriótica Nacional en el territorio nacional;
 - F.** Acudir con derecho al uso de la voz a la Asamblea General Nacional; y
 - G.** Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos.

5) Un Coordinador de Fiscalización y Finanzas, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A.** Coordinar, y supervisar junto con el Coordinador Nacional, el Coordinador Ejecutivo Nacional y el Coordinador de Vinculación Empresarial Nacional, la estrategia de recaudación e ingresos de la Alianza Patriótica Nacional;
- B.** Generar reportes bimestrales de los progresos en los ingresos y procuración de fondos de la agrupación;
- C.** Auxiliar a la Coordinación de Pedagogía Política en la generación de ingresos por medio de la prestación de servicios de capacitación especializados en temas políticos, ejecutivos y sociales;
- D.** La realización de eventos de recaudación que crea convenientes para diversificar los ingresos de la agrupación;
- E.** Acudir con derecho al uso de la voz a la Asamblea General Nacional; y
- F.** Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos.

6) Un Coordinador de Pedagogía Política, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A.** Coordinar, y supervisar junto con el Coordinador Nacional, el Coordinador Ejecutivo Nacional y el Coordinador Jurídico, la estrategia de pedagogía de la Alianza Patriótica Nacional;
- B.** La realización de estrategias clave para la capacitación constante y crecimiento de quienes militan dentro de la Alianza Patriótica Nacional;
- C.** La organización y realización de talleres, foros o capacitaciones de pedagogía para aquellas personas que militen o simpaticen con la Alianza Patriótica Nacional;
- D.** La organización, realización y venta de talleres, foros o capacitaciones en temas políticos, técnicos o prácticos.
- E.** Acudir con derecho al uso de la voz a la Asamblea General Nacional; y
- F.** Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos.

7) Un Coordinador de Vinculación Empresarial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A.** Coordinar, y supervisar junto con el Coordinador Nacional, la estrategia de acción y vinculación con el sector empresarial;
- B.** Asistir y generar reuniones clave para la vinculación de la Alianza Patriótica

Nacional con el sector empresarial;

- C.** La realización de eventos estratégicos con el sector privado, realizados en conjunto con la Coordinación de Fiscalización y Finanzas de la Alianza Patriótica Nacional;
- D.** Acudir con derecho al uso de la voz a la Asamblea General Nacional; y
- E.** Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos.

8) Un Coordinador de Diversidad, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A.** Coordinar, y supervisar junto con el Coordinador Nacional y el Coordinador Ejecutivo Nacional, la agenda de la Diversidad de la Alianza Patriótica Nacional;
- B.** La realización de eventos y estrategias clave para la promoción de la agenda de la diversidad dentro del marco de actividades de la Alianza Patriótica Nacional;
- C.** Acudir con derecho al uso de la voz a la Asamblea General Nacional; y
- D.** Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos.

9) Una Coordinadora de Mujeres, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A.** Coordinar, y supervisar junto con el Coordinador Nacional y el Coordinador Ejecutivo Nacional, la agenda de género de la Alianza Patriótica Nacional;
- B.** La realización de eventos, campañas y estrategias clave para la promoción de la agenda de género dentro del marco de actividades de la Alianza Patriótica Nacional;
- C.** Acudir con derecho al uso de la voz a la Asamblea General Nacional; y
- D.** Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos.

10) Un Titular de la Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A.** Coordinar con el auxilio del Coordinador Ejecutivo Nacional, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de todos los órganos estatutarios y operativos de la agrupación;
- B.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estatutarias y legales de la

- agrupación, en coordinación con las áreas u órganos encargados de estas;
- C.** Acudir con derecho a voz a la Asamblea General Nacional;
 - D.** Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
 - E.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - F.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos al respecto de los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - G.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - H.** Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información de la Agrupación Política Nacional;
 - I.** Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
 - J.** Proponer el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - K.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Agrupación Política Nacional;
 - L.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad para todas las personas;
 - M.** Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información al interior de la Agrupación Política Nacional;
 - N.** Hacer del conocimiento de las instancias competentes al interior de la Agrupación Política Nacional, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables; y
 - O.** Las demás obligaciones y atribuciones que se desprendan de la normatividad aplicable, los reglamentos y los presentes Estatutos.

Artículo 48. El Consejo Ejecutivo Nacional será elegido por la Asamblea General Nacional por votación simple y sus integrantes durarán en su encargo año y medio. Sus integrantes podrán postularse para ser reelectos al mismo cargo que ostentan, por hasta tres períodos adicionales.

Artículo 49. En caso de remoción o terminación anticipada del encargo, se convocará a una Asamblea General Nacional extraordinaria para suplir al integrante removido o que haya terminado su encargo de forma anticipada. Es la Asamblea General Nacional, la única instancia que puede remover a algún integrante del Consejo Ejecutivo Nacional, e incluso a todos, de forma simultánea o escalonada, pero sólo podrá hacerlo por violaciones graves a los estatutos y principios de la Alianza Patriótica Nacional, previa resolución, que determine tal circunstancia, por parte del órgano de justicia, el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 50. El Consejo Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la agrupación, y el encargado de la administración y funcionamiento diario; también encargado de ejecutar, mediante su Coordinador Nacional, Coordinador Ejecutivo Nacional, y demás Coordinaciones temáticas, los acuerdos de la Asamblea General Nacional.

Artículo 51. El Consejo Ejecutivo Nacional deberá sesionar por lo menos una vez cada treinta días y sus integrantes acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, en caso de empate, será la Coordinación Nacional la que cuente con voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS

Artículo 52. El órgano de justicia, el Consejo de Honor y Justicia, cuenta con las funciones, facultades y obligaciones de la impartición de justicia al interior de la agrupación, el cual deberá ser independiente, competente, imparcial y objetivo, y que realizará sus funciones de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las personas integrantes del órgano de justicia serán elegidas de acuerdo con las bases y convocatoria que para tal efecto determine el Consejo Ejecutivo Nacional, deberán acreditar conocimiento en derecho y justicia restaurativa, pudiendo ser electas por concurso público u otras modalidades. Sus integrantes durarán en su cargo por dos años.

Artículo 53. La elección de las y los titulares o integrantes de los órganos internos estatutarios deberá ser ratificada por la Asamblea General Nacional. En caso de que alguna convocatoria pública abierta para elegir a la persona titular o a las personas integrantes de algún órgano interno estatutario se declarara desierta, el Consejo Ejecutivo Nacional deberá designar a la o a las personas, según sea el caso, mediante invitación directa o concurso cerrado; designación que deberá ser

igualmente ratificada por la Asamblea General Nacional, ello con la finalidad de cumplir con la obligación de instalar y operar los órganos internos estatutarios.

**TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LA ALIANZA PATRIÓTICA
NACIONAL**

CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. La Alianza Patriótica Nacional promoverá siempre entre sus militantes y simpatizantes la participación política activa y propositiva.

Artículo 55. La Coordinación Nacional de la Agrupación, el Coordinador Ejecutivo Nacional y la Coordinación Jurídica conformarán de manera permanente la Comisión Electoral, Comisión encargada de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político nacional o coalición para participar en procesos electorales.

Artículo 56. Las personas afiliadas a la Alianza Patriótica Nacional podrán postularse a una precandidatura o candidatura con un partido político o coalición, por su propio derecho participando dentro de los procesos de selección que en su momento defina la Comisión Electoral.

Artículo 57. La Alianza Patriótica Nacional tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada proceso electoral en que participe activa o pasivamente, sustentada y diseñada a la luz de los principios de la agrupación y con base en diagnósticos integrales, propuestas contundentes y pertinentes para el contexto actual del país.

Artículo 58. Las y los integrantes de la Alianza Patriótica Nacional que participen como precandidatos y candidatos a cargos de representación proporcional o cargos de elección popular, tienen la obligación irrenunciable de sostener y difundir la plataforma electoral e imagen de la Alianza Patriótica Nacional durante la campaña electoral en que participen, así como la obligación de ceñirse a los principios y plataforma de la Alianza Patriótica Nacional en el desempeño de su cargo una vez electos.